



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL LÚNES 22 DE DICIEMBRE DE 1879

ADVERTENCIA OFICIAL

PUNTO DE SUSCRICION.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos *su real*.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que diene de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *su real*, por cada línea de inserción.

DIPUTACION PROVINCIAL

Ordén del día 6 de Noviembre de 1879.

PRESENCIA DEL SR. CANSECO.

(Continuacion.)

La provincia de Leon, que tantas y tan relevantes pruebas tiene dadas de su amor á la enseñanza, no escatimará seguramente 1.500 pesetas á que asciende la nivelación, que redundan en beneficio de la instrucción pública, porque cuanto mejor remunerados estén los servicios, mayor derecho hay para exigir á los Profesores que lleguen hasta el sacrificio en el cumplimiento de sus deberes. Siguiendo, pues, los precedentes que sirvieron de fundamento á la nivelación del Instituto, á la que vivirá agradecidos cuantos tenemos la honra de vestir la noble toga del Profesorado, y por lo que doy las gracias desde este mismo sitio á los que lo acordaron, os ruego que acordéis á la pretension de los Profesores de la Escuela Normal.

Sr. Presidente. Aun cuando no es momento ni ocasión de adelantar ideas, la Presidencia, citándose estrictamente al reglamento, no puede empezar la discusion por los asuntos á que se refieren los señores Perez Fernandez y Andrés. Sin embargo, en el deseo de que todo se discuta prorrogaré la sesion si así se acuerda, y hasta se declarará permanente. Se van, por lo tanto, á leer los dictámenes presentados, y queda terminado este incidente.

Se leyó el dictamen sobre la cuestion de subsistencias y atendida la importancia que reviste, se acordó discutirlo en esta misma sesion.

Dada lectura del relativo á la nivelación de sueldos de los Profesores de la Escuela Normal y una vez re-

clamada por el Sr. Andrés que se declarase urgente, queda para la orden de este día.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la Comision de Beneficencia sobre concesion de las aguas sobrantes de la fuente de San Marcelo, con el voto particular del Sr. Llamazares, oponiéndose á que se otorgue esta gracia.

Se entró en la orden del día leyendo el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, proponiendo, en conformidad á lo prescrito en Real orden de 22 de Setiembre último, se proceda á elegir las cinco ternas que han de ser elevadas al Gobierno de S. M. para hacer los nombramientos de suplentes de la Comision provincial, entendiéndose que los vocales supernumerarios, á semejanza de lo que sucede con los sustitutos y supernumerarios de los funcionarios del orden judicial, percibirán la mitad de la indemnizacion que disfrutan los propietarios, deducida de la que estos tienen señalada, siempre que estén en funciones y por el tiempo que dure la sustitucion.

Sr. Balbuena. Estoy conforme con la redaccion del dictamen, por más que echo de ver en él varios particulares, siempre que se suprima el adjetivo «activas», que se emplea despues de «funciones», que creo huelga, porque la Comision siempre está en funciones.

Sr. Mollada. Aun cuando la palabra á que el Sr. Balbuena se refiere no sobra, no hay inconveniente en retirarla, si la Comision accede á ello.

Consultada la Comision y despues de explicar el Sr. Ureña la forma en que los suplentes han de reemplazar á los vocales propietarios, que se verificará siempre por medio de aviso de Secretarin, cuando á la sesion no concurre el núme-

ro que el art. 62 exige para doliherar, y exponer el Sr. Gutierrez Rodriguez, la conveniencia de que se designe á cada propietario el suplente que ha de encargarse de reemplazarlo en los casos de licencia ó enfermedad, se aprobó el dictamen, procediendo á seguida, en votacion ordinaria, á la formacion de las ternas; que dió el resultado siguiente, despues de hecho el escrutinio:

- 1.ª TERNA.
 - D. Vicente Andrés y Andrés diez y nueve votos. 19
 - D. José Antonio Cubero, diez y nueve votos. 19
 - D. Ricardo Castro y Basanta, diez y nueve votos. 19
- 2.ª TERNA.
 - D. Juan Florez Cosío, diez y nueve votos. 19
 - D. Juan Alonso Chocan, diez y nueve votos. 19
 - D. Manuel Martínez, diez y nueve votos. 19
- 3.ª TERNA.
 - D. Melquiades Balbuena, diez y nueve votos. 19
 - D. Andrés Concellon, diez y nueve votos. 19
 - D. Angel Snquilvide, diez y nueve votos. 19
- 4.ª TERNA.
 - D. Urbano Garcia Florez, diez y nueve votos. 19
 - D. Patricio Quirós, diez y nueve votos. 19
 - D. Manuel Garcia Miranda, diez y nueve votos. 19
- 5.ª TERNA.
 - D. Manuel Aramburu, diez y nueve votos. 19
 - D. Félix Alvarez, diez y nueve votos. 19
 - D. Joaquin Rodriguez del Valle, diez y nueve votos. 19

Hecha la proclamacion consiguiente por la Presidencia, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador pa-

ra que las eleve al Ministerio de la Gobernacion.

Leida el acta de examen de los aspirantes á las plazas de cajistas, en la que se hallan incluidos D. Nicolás Maria de Robles, D. Arturo Devier Fernandez, Don Rosendo Uriarte, D. José Fernandez Diez, D. Arsenio Fernandez Llamazares, D. Miguel Diez Gonzalez, D. Cruz Piñero Fernandez, D. Ricardo Panero Lafuenta, D. Gregorio Alvarez Blanco, D. Leon Gorgojo Martinez y D. Francisco Garzo Martinez, se procedió en votacion secreta al nombramiento del que ha de desempeñar la plaza de cajista primero, para la que resultó elegido por trece votos, D. José Fernandez Diez, habiendo obtenido seis, D. Nicolás Maria de Robles y uno D. Ricardo Panero.

Seguidamente y en la forma indicada, se dió principio á la eleccion de los cajistas segundo y tercero, en la que obtuvieron votos D. Gregorio Alvarez, once, D. Arturo Devier, diez, D. Nicolás de Robles, siete, D. Silverio Colombres, cuatro, D. Miguel Diez, dos, D. Leon Gorgojo, dos, D. Ricardo Panero, dos y D. Rosendo Uriarte, dos. No habiendo obtenido el número suficiente de votos, D. Arturo Devier, se proclamó cajista segundo á Don Gregorio Alvarez, procediéndose á segunda votacion entre Devier y Robles. Verificada ésta y habiendo obtenido diez y seis sufragios el Sr. Robles y cuatro el Sr. Devier, se proclamó á aquel tercer cajista.

Vacante la plaza de auxiliar de la Secretarin, por defuncion de Don Augusto Ayos Bilgona, se acordó correr el escalafon; adicionar la plantilla, con la plaza de auxiliar segundo de Secretarin, sin que este proporcione gravámen de ningun género para el presupuesto, y anunciar la plaza de escribiente se-

gundo, que resulta vacante por ascenso del que la desempeñaba á primero, en el *Boletín Oficial*, por el término de quince días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, y comparezcan despues á verificar los ejercicios que se designen por una Comisión compuesta del Presidente de la Asamblea, Vice-Presidente de la Comisión y un vocal elegido por la misma, Jefe de la Secretaría y Secretario de la Junta de Instrucción pública, debiendo tener entendido, que el agraciado con ella, disfrutará el haber de 825 pesetas anuales. En vista, pues, del ascenso que á cada uno corresponde dentro del escalafón, queda nombrado auxiliar primero de la Secretaría, D. Emilio Sánchez Olea, que desempeñaba la plaza de escribiente primero; auxiliar segundo, Don José Ramón Rodríguez Valdés, que era escribiente segundo, y escribiente primero, D. Victorio Vega, que desempeñaba la plaza de tercero, disfrutando cada uno de los dos auxiliares, el haber de 1.250 pesetas: el escribiente primero mil cincuenta pesetas; y el segundo 825, á cuyo efecto se los expedirán los oportunos títulos, para que á contar desde la toma de posesión, puedan cobrar sus haberes con cargo al crédito consignado en el presupuesto, para personal de Secretaría, en el que no se introduce variación, en cuanto á su importe.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Fomento, propuesto en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 8 de Mayo último, que se elevan los sueldos de 2.000 y 1.750 pesetas, que actualmente tienen asignadas el segundo y tercer maestro de la Escuela Normal, á las 2.500 que ya disfruta el Director, señalando á este, en concepto de gratificación, otras 250 pesetas, fué aprobado sin discusión, acordando en su consecuencia que al formarse el presupuesto ordinario, para el ejercicio económico de 1880 á 1881, se incluya el crédito necesario para que puedan cobrarse, á contar desde el momento que empiece el año económico citado.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda manifestando se solicita del Gobierno el establecimiento de subvenciones especiales, para aumentar el presupuesto de ingresos á fin de que se impida á las obras públicas y subvenir á las necesidades de la clase obrera, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se acordó aprobarlo en votación ordinaria.

De la lectura por segunda vez del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo, en vista de las circunstancias especiales que concurren en el Instituto de padre Benito García, que ingrese en el

Hospicio de Astorga, se acordó aprobarlo por nueve votos contra ocho en la forma siguiente.

Señores que dijeron Sí.

Gutiérrez, Pérez Fernandez, Banciella, Bustamante, García Florez, Redondo, Martínez, Vazquez, Rodríguez del Valle.

Señores que dijeron No.

Andrés, Mollada, Florez Cosío, Chocan, Castañón, Urefia, Sr. Presidente.

Abierta discusión sobre la proposición presentada por los señores Rodríguez del Valle, Llamazares y Redondo, para que se discuta el dictamen de la Comisión especial sobre Biografías de Leoneses ilustres ó en otro caso se entreguen al autor, accediendo á lo solicitado en 4 de Abril último, la apoyó el señor Valle, exponiendo los antecedentes del asunto, y los perjuicios que con el aplazamiento se le irrogan.

Tomada en consideración, y como quiera que el Sr. Mollada diese por reproducidos los argumentos expuestos al dar principio á la sesión, se acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Mingote; devolviéndole las Biografías, por medio de atenta comunicación en la que se consignarán los antecedentes del asunto, sin que por la devolución se entienda prejuzgada la impresión ó no impresión de las mismas por cuenta de los fondos provinciales.

Leído el dictamen de la Comisión especial de subsistencias nombrada por la Diputación para proponer los medios con los cuales pueda salvarse el triste estado porque atraviesa la provincia, hondamente preocupada por la gravedad é inminencia de las circunstancias objetivas en que se halla la mayor parte de sus habitantes con motivo de la pérdida de las cosechas y consiguiente carestía de los artículos de primera necesidad, fué declarado urgente y aprobado sin discusión, se acordó:

1.º Rogar al Gobierno de S. M. se haga cargo, en virtud del artículo transitorio de la ley de carreteras, de la de Leon á Astorga, abriendo en esta obras para su conservación.

2.º Que se subasten los trozos estudiados de la de Sahagún á Bóveda, de todas las demás que se hallen en este caso, y la de continuación de Mayorga por Villamañán, á empalmar á la carretera general de Galicia.

3.º Que se apruebe sin demora el plan de carreteras provinciales, abriendo trabajos por administración, en la parte que estén hechos los estudios.

4.º Que se amplíen los trabajos del ferro-carril del Noroeste; y

5.º Que se pida autorización al Gobierno para destinar de los fondos provinciales, sin desatender las

obligaciones que sobre el presupuesto pesan, 125.000 pesetas, á obras de reconocida utilidad provincial y municipal, sin mas limitaciones que las medidas de precaución, régimen y buena inversión que adopta la Diputación, ejecutándose bajo la Dirección de empleados facultativos, é inspección de los Sres. Diputados en sus respectivos distritos, sometiéndose las cuentas que para justificar los libramientos se presenten, al mas escrupuloso exámen, publicándose en el *Boletín Oficial* la relación de gastos semanales, y prescindándose de proyectos y presupuestos.

Se dió cuenta de una proposición pidiendo se cesite el celo de los Ayuntamientos para que inviertan en obras de utilidad de sus distritos los capitulos á su favor consignados en la Caja general de depósitos, con el objeto de dar trabajo á cuantos pudieran prestarlo, y aprobada sin discusión, se acordó publicar una circular en el *Boletín Oficial* en la que se insertarían las disposiciones vigentes en la materia, para que los municipios puedan utilizar este recurso en la crisis que amenaza.

Teniendo en cuenta que D. Alberto González Gutiérrez, pensionado por la Diputación para el estudio de la pintura, há heredado buen comportamiento y aprovechamiento, quedó acordado se considere extensiva la pensión concedida, hasta fin del actual curso escolar, y que en la reunión de Abril con vista de los certificados que habrá de remitir, se resuelva lo más conveniente.

Enterada de la proposición hecha por D. Enrique Lagasca para hacer los estudios y la construcción de las carreteras provinciales, se acordó, dada la importancia del asunto, nombrar una comisión especial permanente compuesta de los individuos de la de Fomento y Hacienda, que sin levantar mano gestione cuanto crea necesario para encontrar la manera de hacer la contratación de un empréstito, cuyos fondos se destinen única y exclusivamente á la construcción de carreteras, habiendo recibido con agrado las proposiciones que se le hacen, y debiendo la Comisión especial, despues de reunir los datos suficientes dar cuenta á la Corporación para que esta pueda resolver con todo acierto.

En vista de una comunicación del Alcalde de Posada de Valdeon, y no siendo bastantes los documentos que remite para considerarlo como un proyecto de reparación de la senda de Cain, se acordó decirle:

1.º Que ha visto con verdadera extrañeza su oficio de 10 de Setiembre último, previniéndole que cuando se dirija á esta corporación,

procure hacerlo en términos mas comedidos.

2.º Que se considere existente la subvención que se le da para cuando se cumpla lo acordado por la Diputación, de conformidad con el artículo 16 de la ley de Obras públicas, y

3.º Que una vez cubierto este requisito y previo reconocimiento de las obras, se le entregue la cantidad porque se subvencionaron.

Atendiendo á las condiciones de aptitud y aplicación que concurren en el escribiente temporero de Contaduría, D. Agustín Calvito, se acordó aumentar hasta dos pesetas diarias el haber asignado á esta plaza, que se satisfarán con cargo al capítulo de Imprevistos.

Acceptando las consideraciones consignadas en la exposición que eleva á las Cortes la Diputación provincial de Palencia, para que se modifique el artículo 81 de la ley orgánica, en términos de que pueda imponerse recargos sobre las contribuciones indirectas, principalmente la de consumos se acordó contestar á la dicha Corporación que esta abunda en el mismo pensamiento y que se dirige también á las Cortes solicitando la reforma del artículo 81 en el sentido citado.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó que del crédito autorizado para gastos del censo de población, se abonen los haberes devengados y que devenguen los Auxiliares temporeros nombrados hasta ahora, considerándolos como empleados interinos de la Diputación, una vez que á la misma debe corresponder su nombramiento, interin que por el Ministerio de la Gobernación se resuelve quién tiene la facultad de elegirlos, á cuyo efecto se elevará á dicho Centro la oportuna consulta.

En la instancia presentada por los empleados que fueron del Censo de población para que se les gratifique con una cantidad igual al descuento que sufrieron en sus haberes, se acordó significarles deben incohar el expediente de devolución en la forma prevenida en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, y que la Corporación gestione con la mayor actividad la cobranza de lo que adeudan los Ayuntamientos por gastos del Censo.

Accediendo á la pretensión de José Ruiz Martínez, viuda, de esta ciudad, se acordó permitir la asistencia de su hijo, Luis González Ruiz á la escuela de niños del Hospicio de esta ciudad.

Quedó acordado tener presente para cuando se forme el presupuesto adicional la nota que remite el Jefe de la Biblioteca provincial de las obras que deben adquirirse para aquel establecimiento.

Definiendo á los descos de la Se-

ciudad económica de Amigos del País se acordó permitir la tirada en la Imprenta provincial, cuando esté instalada, de una Revista mensual, órgano de la Sociedad, que va á publicar, para la cual facilitará la Sociedad oportunamente el papel necesario.

Pedida por el Ayuntamiento de esta capital, una subvención para reparar la carretera de Navatejera, y teniendo en cuenta que la misma es de interés provincial, quedó acordado manifestar á dicha Corporación, fono el presupuesto correspondiente y le remita para conceder la subvención conveniente, siendo preciso para que esto tenga lugar, que el Ayuntamiento ponga un peón cantero, que conserve aquella.

Fue desestimada la instancia presentada por los empleados temporales del curso de población, pidiendo se les releva del pago del descuento de sueldos, que pueden gestionar del Ministerio de Hacienda. A cuyo efecto para que no se les siga el juicio, caso de devolución, conservará la Depositaria provincial su importe en Caja, hasta que se ordene su ingreso en la del Estado.

La fueron igualmente, por no reunir las condiciones reglamentarias, las solicitudes de Rosa Gonzalez, de Gavilanes, Ramona Jafez, de Colana, y Pedro Paganal, de Robledo, pidiendo auxilios de la Beneficencia provincial.

Cumplidas las formalidades que establece el art. 86 de la ley municipal, se acordó conceder á la Junta administrativa de La Majúa, autorización para litigar con los arrendatarios de pastos del pueblo, en los ejercicios de 1877-78 y 1878-79, sobre pago de las cantidades que adeudan.

Examinado el proyecto de división judicial de la provincia, formado por la Comisión especial nombrada por el Gobierno de S. M., se acordó emitir un sentido favorable al mismo, el infante que se pide á la Diputación, interesando sin embargo la conveniencia y necesidad de que se conserven como Juzgados de Instrucción, los de Mirás de Paredes y Riado, cuya supresión sería perjudicial á sus habitantes, por la larga distancia á que quedarían de los tribunales, á que se propone agruparlos.

Se. Presidente. Transcurridas las horas de reglamentaria, se suspende la sesión, hasta las siete de la noche, en que continuará el despacho de los dictámenes pendientes.

Reunida de nuevo á las ocho de la noche, bajo la presidencia del Sr. Canoso y con asistencia de los Sres Perez, Mollada, Andrés, Urcía, Llanuzanos, Florez Cosío, Castañón, Charan, Cubero, Bancella, Bustamante, Balbuena, Martínez,

Redondo, Gutierrez, Eguigaray, Rodriguez del Valle y Rodriguez Vazquez, fueron aprobados sin discusión, los dictámenes de la Comisión de Fomento, para que se represente al Gobierno de S. M., en favor del ferro-carril por Segovia, y de la de Hacienda, sobre débitos del contingente provincial, del Ayuntamiento de la Robla, cuya comisión de apremio no puede suspenderse, y el relativo al mayor precio á que ha de pagarse la impresión de las listas electorales, verificada por los Sres. Redondo, Gonzalez y Garcia Perez, cuyo particular se deja á la apreciación de la Asamblea.

Se lee el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la supresión de socorros de lactancia.

Sr. Bustamante. No estoy de acuerdo con el dictamen de la Comisión en el fondo, por más que asiento á él en la forma. Imponer á los Ayuntamientos el pago de los socorros de lactancia, cuando sus presupuestos se hallan aprobados y carecen de recursos para atender á esta necesidad, equivale á decirles que desatienden esa obligación. En buen hora que se corrija los abusos y que á contar desde el ejercicio próximo, sean los municipios los encargados de dispensar con gracia con cargo á sus fondos, á los que verdaderamente lo necesitan; pero mientras no lleguemos á Julio de 1880, no veo la razón en que podamos apoyarnos para dejar de pagar este gasto, una vez que hay crédito en el presupuesto de la Diputación.

Sr. Perez Fernandez (de la Comisión). Empleo por manifestar al Sr. Bustamante, que los socorros de lactancia concedidos, se satisficirán á los perceptores, hasta tanto que sus hijos lleguen á los 18 meses; respetando los derechos creados á la sombra de la concesión. Respecto de los que nuevamente acuden á nosotros en demanda de esa gracia, esos nada pueden percibir, porque la Comisión os propone que desde este día no se grave á los fondos provinciales con pagos que no son obligatorios, que no se fundan en la ley y reglamento de Beneficencia, y no tienen otro origen que el de una gracia. Esto manifestado, tengo que rectificar un error en que ha incurrido el Sr. Bustamante. La Diputación no puede obligar á los Ayuntamientos á que consignen crédito especial en sus presupuestos, para esta clase de atenciones, por la sencilla razón de que no existe precepto legal, que expresamente lo determina. Podemos encargarnos que aumenten el crédito de Beneficencia, á fin de ayudar á las madres que no pueden lactar á sus hijos, pero nunca devolver los presupuestos, donde no

se consigne crédito especial para este objeto.

Sr. Mollada. Entre las razones aducidas por la Comisión de Beneficencia para proponer la supresión de los socorros de lactancia, una de ellas es que el gasto pasa de 8.000 pesetas, y que hay Ayuntamientos enteros como San Justo de la Vega, Vegas del Condado, San Esteban de Valdeza y otros, donde seguramente no viene al mundo un solo niño, cuya madre no deje de estar imposibilitada para lactarle. Del examen de las cuantas provinciales de 1877 á 1878 que he tenido que practicar como Vocal de la Comisión nombrada al efecto, aparece que el gasto de los socorros, que tienen por objeto aliviar á las madres que por efectos de enfermedad ó pobreza estruena no pueden lactar á sus hijos, asciende á unas 5.000 pesetas, quedando casi siempre un pequeño sobrante del crédito presupuesto, que no debe suprimirse sin grave peligro de los fondos provinciales, que indudablemente tendrán que sufrir un aumento, porque desde el momento en que los socorros desaparecen, las madres que no pueden alimentar á sus hijos, se expondrán en los brazos de las inclaus, y entonces el gasto es considerablemente mayor, porque el expósito tendrá que ir á poder de una nodriza externa ó interna, que cobran salarios bastante crecidos. Bajo el punto, por de la economía, la medida no nos proporcionará ventaja alguna. Tampoco puede aceptarse por los abusos que revistan las concesiones. Estoy conforme con que se restrinja estas hasta el último límite posible, que se releje la cuota de contribución, á fin de que los que paguen mas de 10 ó 12 pesetas no distingan de ellos; que se presenten las solicitudes á sufrir un reconocimiento en los hospicios, puesto que hay tanta facilidad por parte de los médicos en rectificar de la multitud de cuantos á ellos se presentan en demanda de un documento para conseguir limosnas, y en una palabra, que se adopten tantas y tantas restricciones que el que obtenga un socorro de lactancia, sea porque real y positivamente lo necesita. De esta suerte, se corrigen los abusos; se limitan las gracias; se pone coto á la arbitrariedad, y evitaremos las exposiciones y hasta los fraudulencias.

Sr. Bustamante. Tengo que rectificar un concepto del Sr. Perez Fernandez, y es que en los presupuestos los municipios no hay capítulo para los socorros de lactancia. Si S. S. examina la ley Municipal, adquirirá el convencimiento de que es obligación del Ayuntamiento atender á las instituciones de Beneficencia, y de aquí que en todo presupuesto haya capítulo destinado exclusivamente á este servicio. Ya

que me hallo de pié tengo tambien que manifestar que no estoy conforme con las apreciaciones del señor Mollada respecto á reconocimientos, porque si la única razón que se ha alegado es la de que los médicos, cuando se trata de obtener gracias, tienden siempre á certificar en sentido favorable á los interesados, porque creen que no hay perjuicio de tercero, esto mismo sucederá con los de los hospicios, que al fin tambien son hombres, y como todos, dispuestos á dejarse llevar del sentimiento de la caridad.

Sr. Perez. Vuelvo á repetir al Sr. Bustamante, que una cosa es que los Ayuntamientos tengan necesidad de dotar suficientemente el capítulo de Beneficencia para atender á la continuación de expósitos y enfermos á los hospicios y hospitales, socorros domiciliarios á enfermos y pobres, y otra que sea obligatorio presupuestar cantidad determinada para atender á la alimentación de las madres que no pueden criar á sus hijos. Será muy bueno que se lo aconsejemos, y así se indica en el dictamen; pero mientras el legislador no lo convierta en un precepto, nosotros tenemos que limitarnos á rogárselo.

Sr. Balbuena (de la Comisión). Dos Sres. Diputados han impugnado el dictamen, uno bajo el punto de la oportunidad, y otro radicalmente, fundándose en las consideraciones que habéis oído, y que en suma se reducen:

1.ª Que no proporciona economía alguna, por que se reanudarán las exposiciones de niños; y

2.ª Que hasta cuando servirá de causa ocasional de varios delitos.

Emprendida por el Sr. Bustamante, que acepta lo que he dicho pero que cree que deben continuar los socorros hasta que termine el ejercicio económico, tengo que manifestarlo, que precisamente la última parte del dictamen propone lo mismo que S. S., porque en el se dice que una vez que hay crédito en este presupuesto, se repelen las concesiones hechas y continúan pagándose hasta que los percipientes lleguen á la edad reglamentaria, figurando en el presupuesto ordinario de 1880 al 81 el crédito que para ello se necesita. De seguir el sistema que el Sr. Bustamante propone tendríamos que presupuestar en el de 1880 el crédito de 1881 y así tambien para esta atención, y esto es lo que precisamente debemos evitar, por las razones que muy suficientemente os habré de exponer, y con este principio á contestar al Sr. Mollada. No pongo en duda que este Sr. Diputado examinará las cuantas con la mayor detención y minuciosidad, pero tambien puedo asegurar que si en el ejercicio de 1877 á 78 no se ele-

varon los socorros de lactancia á 5.000 pesetas, en los anteriores han pasado de esta suma, y de la que indica la Comisión en su dictamen, 9.000, y la prueba de ello son los suplementos de crédito votados por la Diputación y los pagos en suspenso, por no ser suficiente la consignación presupuesta para un servicio que en la forma en que se verifica, no debe pesar sobre los fondos provinciales. Pero concédase desde luego que la aserción del Sr. Molleda respecto al gasto sea enteramente exacta, pues aun así nos restaría discutir si debe pesar ó no sobre los fondos provinciales. Examinado el reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852, en el que se determinan las obligaciones de la Diputación en este ramo, no hay precepto alguno que la imponga el pago de lactancias de los que no aparecen como expósitos, así que puede conceptuarse como una obligación voluntaria, de la que podemos prescindir por más ó ménos tiempo. Y se explica perfectamente que no exista semejante precepto, porque aparte de que son contadas las mujeres del campo que no pueden criar á sus hijos, la caridad particular ha subvenido y subviene á esa necesidad desde el momento en que se presenta, y yo es pudiera citar rasgos sublimes de esa misma virtud. No tema, por lo tanto, el señor Molleda que se aumenten las exposiciones en las Inclusas, porque por cada una de las madres derpidadas que lleven al torno á sus hijos legítimos para confundirlos entre los desgraciados que no conocen á las que les transmitieron el ser, hay mil que se prestan á alimentar con el jugo de sus propios pechos á los que, debido á la mala constitución de sus madres, carecen de lo necesario para su existencia. Por otra parte, aun cuando efectivamente existan padres desnaturalizados que efecto de la miseria introduzcan por el torno á sus hijos legítimos, el gasto será incomparablemente menor que el que causan los socorros de lactancia, que como he indicado antes, no tienen razón de ser, ni se conocen en otras provincias. Nos dijo el Sr. Molleda, y sobre esto giró su discurso principalmente, que suprimiendo los socorros se aumentaría la mortandad de los niños, y hasta habría lugar al infanticidio. So conozco que el Sr. Diputado no se detuvo á estudiar los diferentes medios que se emplean para alimentar á los niños cuando sus madres carecen de leche, ó ésta no reúne las condiciones necesarias, porque si lo hubiera hecho, seguramente que sabría que la ciencia la adelantado

mucho respecto al particular, y que son varios los niños que por medio del viveron, féculas y otras materias alimenticias, se crían perfectamente. Comprendo que á esto se me objetará que mal puede utilizar esos recursos el pobre que carece hasta de lo necesario para las primeras necesidades de la vida, y por si esta idea se vertiere en el curso de la discusión, desde luego me anticipo á manifestaros que la leche de cabra, mamada directamente por el niño, es un gran alimento para su nutrición, y la prueba de ello es que son muchas las Inclusas, entre ellas la de Valladolid, donde los expósitos se crían de esta suerte. ¿Quién, pues, teniendo una de estas se niega á facilitarla á la madre que carece de leche suficiente para criar á sus hijos? Voy á concluir ocupándome del último extremo del discurso del señor Molleda, ó sea el peligro de la exposición. Aparte de que esto constituye un delito penado por el Código, y de que las autoridades tienen el deber de investigar sobre la desaparición de las personas, desde luego me atrevo á asegurar, que excepción hecha de los hijos ilegítimos, contados serán los que caeren por el torno.

Sr. Andrés. Las cuestion que se debate gira sobre dos extremos, el de la economía y el de las exposiciones. Respecto al primero el gasto es tan insignificante que no merece ni siquiera discutirse, y mucho menos si se tienen en cuenta otros del mismo ramo de Beneficencia, que quizá, y sin quizá, pudieran calificarse de superfluos. Va, pues, á suceder, que por economizar 5.000 pesetas, tendremos necesidad de gastar 10.000, cuando menos, porque todas esas madres que venían percibiendo un socorro de 4 pesetas mensuales para ayuda de la lactancia de sus hijos, desde el momento en que las negamos esa limosna, no tendrán otra alternativa que la de dejar morir á sus hijos, lo que nada hace, ó introducirlos por el torno.

Sr. Balbuena. Contestando al Sr. Molleda, indiqué que en los pueblos de corto vecindario cuando una madre no podía criar á sus hijos, se prestaban las vecinas á alimentarlos, siendo muy contados los que perecen por falta de leche, aun cuando quiere demostrarse lo contrario. También indiqué los diferentes medios que se conocen para la lactancia del individuo, así es que creo inútil repetir lo dicho. Por último, ya que tanto se habla del temor de la exposición de niños en los tornos de las inclusas, diré al señor Andrés, que excepción hecha

de una parte de la provincia, la que él representa, donde acostumbra los padres introducir sus hijos por el torno, no por falta de medios para alimentarlos, sino para presentarse sus madres al día siguiente á recogerlos como nodrizas esternas por el interés de un miserable salario de 30 rs. mensuales, son contadas las exposiciones de hijos de legítimo matrimonio, porque bien sabéis que desde el momento que ingresan en el Establecimiento, pierden los padres los derechos dominicales sobre ellos. Pueden por lo mismo abrigar la seguridad los Sres. Diputados, que si los reglamentos de beneficencia se cumplen, sobre lo que llamo muy particularmente la atención de los Directores de los Hospicios, no entregando jamás á las nodrizas esternas los expósitos que ellas reclamen, será contada la madre que exponga á su hijo legítimo en el torno, si abriga la seguridad de que lo pierde para siempre.

Usan de la palabra los Sres. Perez Fernandez, Molleda y Bustamante para rectificar. Trata de terciar en el debate el Sr. Ureña, y no puede verificarlo por estar agotados los turnos y haberse declarado el punto suficientemente discutido.

Reclamada votación nominal, se acordó aprobarle por once votos contra ocho en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ.

Perez Fernandez, Florez Cosio, Gutierrez, Balbuena, Martinez, Redondo, Eguiaray, Llamazares, Rodriguez del Valle, Rodriguez Vazquez, Sr. Presidente.

Señores que dijeron NO.

Molleda, Andrés, Ureña, Castañón, Chocan, Cubero, Bustamante y Banciella.

En su consecuencia, quedó acordado

1.º Que desde esta fecha queden suprimidos los socorros de lactancia, sin perjuicio de que la Diputación pueda restablecerlos, si la esperiencia demostrase que no era posible prescindir de ellos:

2.º Que esta supresión no alcance á aquellos que han obtenido el socorro por el cuidado de niños ó personas físicamente imposibilitadas, y para las tales se adoptó este medio como más económico que el de recogerlas en un establecimiento provincial.

3.º Que se publique una circular excitando á los Ayuntamientos

para que cuiden de atender, en el presupuesto municipal, á las necesidades de su distrito, respecto de los socorros que se suprimen; y

4.º Que los concedidos hasta esta fecha y los que se conceden en esta misma sesión, por estar en condiciones legales, según dictamen de la Comisión, y que se refirieren á Gaspar Dominguez de Abajo, de San Justo de la Vega; Bernavé Fernandez, de Castro del Condado; Andrés Lanza, de Leon; Pascual Gonzalez, de Quilos; Bernardo Prieto, de Antoñan; Ambrosio Valle, de Vega de Infantones; Francisco Blanco, de Hospital de Orvigo; Angela Torre, de Santivañez; Segundo Gonzalez y Vicente Garrido, de Almanza; Tomás Fernandez Dominguez, de La Milla del Rio, y Fructuoso, Viejo, de Vegas del Condado, continuarán subsistentes hasta el día en que los niños cumplan los diez y ocho meses de edad.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión especial, nombrada para informar acerca de la pretension del Administrador del Hospital de San Antonio Abad, solicitando no se pongan obstáculos á la concesion que le haga el Ayuntamiento, de llevar á aquel Establecimiento, por medio de la cañería que tiene construída, cien cántaras de agua potable de la fuente de San Marcelo, se leyó un voto particular del Sr. Llamazares, que fué apoyado por su autor, diciendo:

Sensible es, Sres. Diputados, disentir del dictamen de la mayoría de una Comisión, y mucho mes cuando esta se compone de personas tan respetables como los señores Balbuena y Andrés, pero ante los acuerdos adoptados sobre las aguas de la fuente de San Marcelo, por la Diputación provincial; ante las gestiones practicadas para que se respetasen nuestros derechos; ante las manifestaciones de la opinión pública, perfectamente definidas, y ante la Real orden de 24 de Junio de 1878, contra la que no debemos ir, no dudé en suscribir el voto particular que habeis oido, y que espero estiméis, porque tiende á la defensa de los derechos de un Establecimiento exclusivamente provincial.

(Se continuará.)